



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
K 10405 (2307) 2017 ✓

Jurídico

1227

- ORD.: _____
- MAT.: No resulta procedente exigir al personal docente que se encargue de la disciplina de los alumnos durante los recreos.
- ANT.: 1) Instrucciones de 11.03.2019, de la Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Ordinario N° 1.528 de 23.10.2017, de la Inspectora Comunal del Trabajo Norte-Chacabuco.

SANTIAGO, - 4 ABR 2019

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO NORTE - CHACABUCO

Mediante la presentación del antecedente 2), y en el marco de la denuncia ingresada bajo Comisión N° 1323/2017/1216, Ud. ha solicitado un pronunciamiento jurídico que determine si se ajusta a derecho que, en un establecimiento particular subvencionado, los docentes estén obligados a supervisar a los alumnos durante el recreo.

Cabe precisar, que la Organización Sindical recurrente denunció la asignación de labores de "cuidado de estudiantes en patio a los docentes durante tiempos de recreo", denominadas en el establecimiento educacional como "régimen escolar". Argumenta, que dichas funciones contravienen el derecho a descanso de los docentes (recreo) y la normativa sobre distribución de la jornada de los profesionales de la educación, toda vez que los tiempos destinados a desarrollarlas son descontados de los períodos de actividades curriculares no lectivas.

Por su parte, el Informe de Exposición de la comisión aludida, elaborado por el Inspector Javier Rodríguez Umansky, contiene una tabla, titulada "horario profesor 2017", en la que se detalla la distribución de la jornada de trabajo de un docente contratado por 32 horas cronológicas semanales, con indicación de las horas lectivas y no lectivas, y las labores a desarrollar en cada caso.

Además, dicho informe consigna que el empleador sostiene:

"El colegio aplica la distribución de su jornada según tabla, por lo cual, al docente se le otorga de manera íntegra el recreo que tiene asignado.

"El régimen escolar se destina a que los docentes supervisen a los alumnos en los recreos".

Precisado lo anterior, cumple informar, que respecto de la jornada de trabajo de un docente dependiente de un establecimiento educacional particular subvencionado, el artículo 153 del Decreto N° 453 de 1991, del Ministerio de Educación Pública -Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación-, dispone: "La jornada de trabajo de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados, no podrá exceder de 44 horas cronológicas semanales para un mismo empleador.

“En lo demás, les serán aplicables las normas del Párrafo VI del Título III del presente Reglamento”.

Cumple agregar, que el artículo 129 del mismo cuerpo reglamentario, aplicable en la especie por disposición del inciso segundo de la norma transcrita, contiene una tabla que establece la proporción semanal entre horas lectivas de aula, las horas de actividades curriculares no lectivas y el tiempo destinado a recreo, la que entrará en vigencia al inicio del año escolar 2019.

Para los años escolares 2017 y 2018, los artículos primero y segundo transitorio del Decreto N° 390 de 2016, del Ministerio de Educación, establecieron una distribución diversa, al disponer:

“Artículo primero: Durante los años escolares 2017 y 2018, la proporción semanal entre horas lectivas de aula, las horas de actividades curriculares no lectivas y el tiempo destinado a recreo, establecida en el artículo 129 del reglamento 453, de 1991, del Ministerio de Educación, corresponderá a la siguiente:

Jornada semanal	Horas Lectivas Aula	Horas Lectivas Cronológicas	Recreo	Horas no Lectivas
44	41	30 h 45 m	3 h 0m	10 h 15 m
43	40	30 h 0m	2 h 56 m	10 h 4 m
42	39	29 h 15 m	2 h 52 m	9h 53m
41	38	28 h 30m	2h 48 m	9h 42 m
40	37	27 h 45m	2 h 44m	9h 31 m
39	36	27h 0m	2h 40m	9h 20m
38	35	26h 15 m	2h 35m	9h 10m
37	34	25h 30m	2h 31 m	8h 59 m
36	34	25 h 30m	2 h 27 m	8h 3m
35	33	24h 45m	2h 23m	7 h 52m
34	32	24 h 0 m	2h 19m	7h 41m
33	31	23 h 15m	2h 15m	7h 30m
32	30	22h 30m	2h 11m	7h 19m
31	29	21h 45 m	2h 7m	7h 8m
30	28	21 h 0m	2h 3m	6h 57m
29	27	20h 15m	1h 59m	6h 46m
28	26	19 h 30m	1h 55 m	6h 35m
27	25	18 h 45m	1h 50m	6h 25m
26	24	18h 0m	1h 46m	6h 14m
25	23	17h 15m	1h 42m	6h 3m
24	22	16h 30m	1h 38m	5h 52m
23	21	15h 45m	1h 34m	5h 41m
22	21	15h 45m	1h 30m	4h 45m
21	20	15h 0m	1h 26m	4h 34m
20	19	14h 15m	1h 22m	4h 23m
19	18	13h 30m	1h 18m	4h 12m
18	17	12h 45m	1h 14m	4h 1m
17	16	12h 0m	1h 10m	3h 50m
16	15	11h 15m	1h 5m	3h 40m
15	14	10h 30m	1h 1m	3h 29m
14	13	9h 45m	0h 57 m	3h 18m
13	12	9h 0m	0h 53m	3h 7m
12	11	8h 15m	0h 49 m	2h 56m
11	10	7h 30m	0h 45m	2h 45m

10	9	6h 45m	0h 41m	2h 34m
9	8	6h 0m	0h 37m	2h 23 m
8	7	5h 15m	0h 33m	2h 12m
7	7	5h 15m	0h 29m	1h 16m
6	6	4h 30m	0h 25m	1h 5m
5	5	3h 45m	0h 20m	0h 55m
4	4	3h 0m	0h 16m	0h 44m
3	3	2h 15m	0h 12m	0h 33m
2	2	1h 30m	0h 8m	0h 22 m
1	1	0h 45m	0h 4m	0h 11m

“Artículo segundo: Para los años escolares 2017 y 2018, las horas docentes de aula semanal, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos cronológicos, excluidos los recreos, cuando el profesional de la educación sea designado o contratado con una jornada de trabajo semanal de 44 horas cronológicas.

“En el caso que la jornada de trabajo semanal fuere inferior a 44 horas cronológicas semanales, se determinará por medio de una proporción al 70% de su jornada”.

En consecuencia, y aplicando esta normativa al caso detallado en el Informe de Exposición, ya citado, es posible sostener, que para los años lectivos 2017 y 2018, la jornada del profesional de la educación que ejerce actividades docentes contratado por 32 horas cronológicas semanales se distribuye en: 22 horas y 30 minutos de horas cronológicas lectivas -esto es, 30 horas de aula-; 7 horas y 19 minutos de horas no lectivas; y 2 horas y 11 minutos de recreo.

Comparando esta distribución con el “horario profesor 2017” implementado por el empleador, se advierte que la distribución horaria cumple con la cantidad de horas de docencia de aula, actividades curriculares no lectivas y recreos exigida.

No obstante lo anterior, es posible señalar, que según ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Dirección, contenida en el Dictamen Ordinario N° 3.457/184 de 02.06.1995, el “Régimen escolar y comportamiento de los alumnos” a que alude el artículo 20 N° 3, letra c), del Decreto N° 453 de 1991, del Ministerio de Educación Pública, al enumerar las actividades curriculares no lectivas, está referido “al cuidado de la disciplina de los alumnos pero dentro de la hora de clase y no en los patios, función que como ya se dijera anteriormente, corresponde a los ‘inspectores de patio”.

En consecuencia, de acuerdo con la normativa y jurisprudencia citada, cumple informar que no resulta procedente exigir al personal docente que se encargue de la disciplina de los alumnos durante los recreos.

Saluda a Ud.,


DAVID ODDÓ BEAS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



MBA/KRF
Distribución:
 - Jurídico
 - Partes
 - Control